

Las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción de México. Naturaleza jurídica y sus efectos en el control de la corrupción

The executive secretariats of Mexico's anti-corruption systems. Legal nature and its effects on the control of corruption

Aimée Figueroa Neri

 <https://orcid.org/0009-0006-8215-4370>

Universidad de Guadalajara. México

Correo electrónico: aimeefn@cucea.udg.mx

Recepción: 9 de octubre de 2023 | **Aceptación:** 20 de junio de 2024

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.169.18626>

Resumen: En 2015 fue creado constitucionalmente el Sistema Nacional Anticorrupción de México y diversos trabajos han analizado su novedoso diseño que incorpora protagónicamente a la participación ciudadana, así como los retos que enfrenta. Pero poco se ha escrito sobre la Secretaría Ejecutiva de ese sistema y las homólogas estatales. El presente trabajo analiza la naturaleza jurídica de dichas secretarías ejecutivas y la caracterización atípica que les da la ley de la materia a estos organismos públicos descentralizados y las consecuencias de ello tanto en su gestión interna como en la eficacia de sus labores. El texto no analiza a todas las instituciones que integran a los sistemas anticorrupción, pero resalta las relaciones que las secretarías ejecutivas tienen con ellas, así como las interacciones con otros entes públicos. Se concluye que la configuración jurídica de las secretarías ejecutivas causa problemas y efectos que ponen en riesgo la consecución de los objetivos para los cuales fueron creadas.

Palabras clave: anticorrupción, entidades atípicas, organismos públicos descentralizados, coordinación institucional.

Abstract: In 2015 the National Anticorruption System was created in the Mexican Constitution. Several works have analyzed its novel design, which places citizen participation in the spotlight, as well as the challenges the system faces. However, little has been written about the system's Executive Secretariat or the similar executive secretariats of the anticorruption systems at the state level. This paper analyzes the legal nature of these executive secretariats focusing on their atypical characterization as decentralized public agency that the legislation established and the consequences for their internal management and the effectiveness of their work. The paper does not analyze all the institutions that make up the anticorruption systems, but it highlights the relationship they keep with their local anticorruption systems and their interactions with other public entities. The paper concludes that the legal configuration of the

executive secretariats produces several problems and effects that jeopardize the achievement of their intended goals and objectives.

Keywords: anticorruption, atypical entities, decentralised public agencies, institutional coordination.

Sumario: I. *Introducción.* II. *Los sistemas anticorrupción en México.* III. *Los organismos públicos descentralizados.* IV. *Concepto y características de las secretarías ejecutivas.* V. *La estructura y gestión interna de las secretarías ejecutivas.* VI. *Las funciones de las secretarías ejecutivas.* VII. *La coordinación institucional anticorrupción.* VIII. *Los efectos y riesgos.* IX. *Conclusiones y propuestas.* X. *Bibliografía.*

I. Introducción

La corrupción es un problema público que se intenta controlar desde los gobiernos y sus administraciones públicas en formas diversas. Las normas jurídicas que sostienen los diferentes modelos del control de la corrupción pertenecen a varias disciplinas del derecho, desde la configuración de delitos hasta las figuras del derecho disciplinario y del derecho administrativo lo que aumenta el grado de dificultad del análisis jurídico. El caso mexicano no es la excepción a esta problemática, así, en 2015 surgió el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 06/06/2023, artículo 113) y cuya reglamentación está en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA, 20/05/2021). Derivado de ello, las entidades federativas también reformaron sus Constituciones políticas y expidieron leyes para crear los sistemas estatales anticorrupción.

A su vez, la configuración de los sistemas anticorrupción en sí misma es compleja ya que sus comités coordinadores se integran por instituciones de los tres poderes públicos, organismos constitucionales autónomos y la participación ciudadana, mediante una figura muy novedosa denominada “Comité de Participación Ciudadana” (CPC).

La gran cantidad de leyes y otro tipo de cuerpos normativos que regulan a los sistemas anticorrupción y a los entes que lo integran, generan

un entramado jurídico que, en el marco del federalismo mexicano, requiere un análisis pormenorizado para que se pueda cumplir con la finalidad de dichos sistemas consistente en la “coordinación entre las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos” (CPEUM, 06/06/2023, artículo 113).

En ese sentido, para materializar las funciones de los sistemas anticorrupción, tanto la LGSNA como las leyes estatales homólogas, establecieron que habrá una secretaría ejecutiva como el órgano de apoyo técnico de los comités coordinadores. A estas secretarías ejecutivas se les dio la naturaleza de un organismo público descentralizado no sectorizado y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión (LGSNA, 20/05/2021, artículo 24) lo que genera una atipicidad del común de organismos públicos descentralizados.

En el contexto de los diseños jurídico-institucionales mencionados, surge la hipótesis de que la configuración jurídica de las secretarías ejecutivas es inadecuada para cumplir con el papel que se les atribuye en los sistemas anticorrupción. Así, este texto estudia a las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción mexicanos, comienza por contextualizar el surgimiento de tales sistemas y describe sus funciones principales. Después se analizan las características de los organismos públicos descentralizados y las particularidades de las secretarías ejecutivas en cuestión; posteriormente se revisa mediante la comparación de tres casos (el nacional y dos estatales) cómo es la gestión interna y funciones de dichas secretarías, haciendo énfasis en los problemas que surgen al aplicar las normas jurídicas que les corresponderían. El papel de las secretarías ejecutivas en la coordinación institucional de los sistemas anticorrupción junto con los efectos y riesgos que pueden surgir son los siguientes apartados, y finalmente, se ofrecen algunas conclusiones y propuestas de solución a los problemas detectados.

II. Los sistemas anticorrupción en México

La coordinación entre los gobiernos y sus instituciones públicas ha sido vista como un mecanismo deseable por los estudiosos del federalismo¹ y de las políticas públicas. En el caso de México, como señala Serna de la Garza (2022):

El sistema federal mexicano ha evolucionado por la vía de un federalismo de concurrencia, de leyes generales y nacionales, de regímenes de coordinación y de sistemas nacionales, alejándose de la lógica del federalismo dual. Sin embargo, dicha evolución se ha dado de manera desordenada, confusa, ambigua, reactiva y coyuntural (p. X).

En ese mismo sentido, Chaires Zaragoza (2018) advierte que hemos pasado de un federalismo dual a un federalismo nacional. El SNA es un buen ejemplo de lo apuntado por el profesor Serna de la Garza como se describe a continuación.

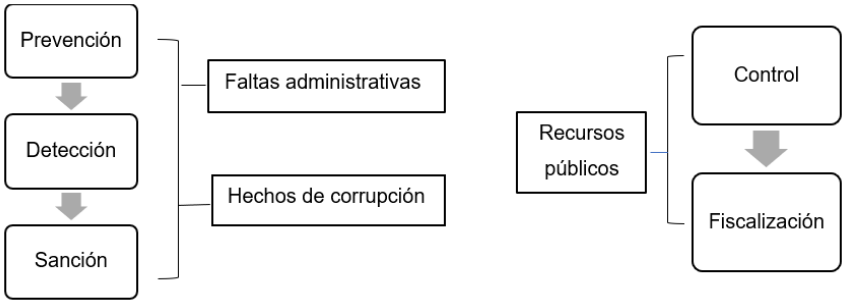
A finales de 2012, el recién electo presidente de la República, Enrique Peña Nieto, asumió un “Compromiso” mediante la firma con varios partidos políticos, del Pacto por México con Acuerdos para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción para crear “Comisiones” que combatieran la corrupción. Pero fue tras diversos escándalos de corrupción y bajo una presión social muy intensa que entre 2014 y 2015 diversas organizaciones de la sociedad civil propusieron un “modelo” de sistema anticorrupción en el que la participación ciudadana sea protagónica (Galindo y Olvera, 2020, p. 8; Monsiváis-Carrillo, 2019, pp. 58-61).

Como resultado de lo anterior, en 2015 se reforma el artículo 113 constitucional para crear el SNA y para ordenar que las entidades federativas establecieran los sistemas locales anticorrupción (CPEUM, 06/06/2023). El SNA, señala este precepto legal, es una instancia de coordinación omnicomprensiva de autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno,

¹ Por razones de espacio es imposible mencionar a todos los autores del federalismo, pero además de los autores expresamente citados, las compilaciones recientes coordinadas por Serna de la Garza (2022), y el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (2022), dan cuenta sobre los puntos cruciales del federalismo mexicano, entre ellos, la coordinación intergubernamental e interinstitucional a la que se alude en este texto.

en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Salta a la vista la complejidad que implica identificar cuáles son las autoridades competentes a las que se refiere la norma, en todos los órdenes de gobierno, de esas tres grandes áreas temáticas, a saber, faltas administrativas, hechos de corrupción y recursos públicos, y en diversas fases de los acontecimientos —prevención, detección y sanción— los cuales constituyen los objetos materiales de coordinación que se esquematizan conceptualmente en siguiente figura:

Figura 1.
Objetos de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción



FUENTE: elaboración propia con base en el artículo 113, CPEUM, 06/06/2023

El mismo artículo 113 constitucional también establece la conformación del SNA con dos grandes cuerpos colegiados: Comité Coordinador y CPC ambos presididos por la misma persona (un ciudadano o ciudadana). El Comité Coordinador, por su parte, se integra con las siguientes personas:

Cuadro 1.
Integrantes del Comité Coordinador del SNA

Un representante del Comité de Participación Ciudadana	
Titular de la Auditoría Superior de la Federación	Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. constitucional
Titular de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno	Representante del Consejo de la Judicatura Federal

FUENTE: elaboración propia con base en el artículo 113, CPEUM, 06/06/2023

Por su cuenta, el Comité de Participación Ciudadana, según se señala en la fracción II del artículo referido, se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley. Los cuatro integrantes que no ocupan la presidencia se integran a la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva por mandato legal (LGS-NA, 20/05/21, artículo 30); en el apartado VII de este texto se abundará sobre esta Comisión.

Como puede observarse en el cuadro 1, seis de los siete integrantes de este Comité Coordinador son titulares o pertenecen a instituciones de los tres poderes públicos, de organismos constitucionalmente autónomos y una persona es de la sociedad civil, cuyo régimen jurídico, al percibir honorarios por parte de la Secretaría Ejecutiva, también presenta peculiaridades como se expondrá posteriormente. La siguiente figura ilustra la composición institucional del SNA incluyendo a los sistemas estatales.

Figura 2.
Configuración del Sistema Nacional Anticorrupción



FUENTE: Sistema Nacional Anticorrupción. <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>

A esta complejidad temática y de múltiples actores, se añade, como han señalado algunos autores, entre ellos Márquez (2018) y Uvalle Aguilera (2018), la complejidad para determinar facultades y atribuciones institucionales bien delimitadas que permita materialmente la coordinación instituida en forma abstracta en la fracción III del artículo 113 de nuestra carta magna (CPEUM, 06/06/2023, artículo 113), y que, en resumen, abarca estos objetos: establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales; diseño y promoción de políticas integrales; determinación de los mecanismos de suministro, e intercambio de información; establecimiento de bases y principios para la coordinación de la fiscalización y el control de los recursos públicos; elaboración de informes, y la emisión de recomendaciones no vinculantes.

Pasando a la LGSNA publicada el 18 de julio de 2016 (LGSNA, 20/05/2021), solo ha sido reformada en una ocasión para sustituir el nombre de la Procuraduría General de la República por el de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción. Esta ley presenta los problemas

de las leyes generales en las que hay concurrencia en la materia, pero sin hacer una distribución que permita descentralizar potestades normativas y para los entes públicos y que estos puedan actuar en forma armónica pero autónoma en el sistema federal como sería deseable, según lo señala la profesora (Huerta Ochoa, 2022, p. 16).

Derivado de lo anterior, las leyes de los sistemas estatales anticorrupción² imitan a la LGSNA produciendo el efecto de tener 32 sistemas locales anticorrupción en México, que pretenden la misma finalidad, pero, de igual manera, sin distribuir competencias y quehaceres para los entes públicos estatales y municipales lo que ocasiona una centralización encubierta de la materia anticorrupción y una ineficacia, casi parálisis, de la coordinación de los sistemas y los incuantificables entes públicos que la ley señala como responsables de la implementación de las 33 políticas públicas anticorrupción de México que han de diseñarse y ser aprobadas. Al respecto, Hernández (2022) confirma que hay una tendencia centralizadora por medio de leyes nacionales o generales pues,

sintomáticamente, a partir del sexenio del expresidente Peña Nieto adquieren carta de naturalización [...] y que tales ordenamientos pueden ser generales por su naturaleza o, en su caso, se determinan como “leyes generales” que regulan “sistemas nacionales”. Como se les llame o utilicen implican, invariablemente, la ruptura de la estructura descentralizada de competencias; en una palabra: centralizadoras. (p. 68)

En el centro de esta confusa organización institucional,³ como se ilustra en la figura 2, se encuentran las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción, que son las responsables de apoyar técnicamente a sus comités coordinadores los cuales, a su vez y por mandato legal, son los órganos

² Puede consultarse una compilación de las leyes estatales anticorrupción en: <https://seajal.org/biblioteca-digital/normateca/f-normatividad-anticorrupcion-en-otros-estados/> y el diagnóstico elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (2018) respecto de la armonización de las leyes estatales con la nacional.

³ Para entender las relaciones y dobles funciones de las instancias que integran un sistema anticorrupción, puede revisarse la infografía del caso Jalisco en <https://www.seajal.org/wp-content/uploads/2023/12/Infografia-SEAJAL-2024.pdf>

o juntas de gobierno de tales secretarías ya que estas, como fue dicho anteriormente, se configuran como organismos públicos descentralizados (LGS-NA, 20/05/21, artículos 24 y 25). A continuación, se recapitula la naturaleza de estos organismos.

III. Los organismos públicos descentralizados

La administración pública paraestatal surge con motivo de la evolución y cambios de las formas del Estado y su incidencia en el desarrollo económico y la prestación de servicios públicos para satisfacer necesidades colectivas (Cárdenas Gracia, 2017; Fernández Ruiz, 2021; Tamayo, 1987). Los organismos paraestatales, *grosso modo*, pueden clasificarse en empresas públicas, por la participación estatal, y organismos que tienen autonomía para la prestación de los servicios públicos para los que fueron creados bajo la premisa de su especialización técnica y el otorgamiento de un régimen jurídico diferente a la administración centralizada.

En México, particularmente en los años ochenta, hay una gran cantidad de empresas públicas y organismos descentralizados federales, donde se llegan a identificar más de 1000 entidades según los datos de la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública (Tamayo, 1987, p. 261). Este crecimiento desbordado ocasionó dificultades para su control y deficiencias en su funcionamiento, señalándose que había “obesidad” en la administración pública. Ante esos problemas comienzan la “desregulación” o “mejora regulatoria” y la tendencia a extinguir empresas y organismos paraestatales. Actualmente, existen 210 entidades paraestatales federales de las cuales 65 son organismos descentralizados sectorizados, 15 no sectorizados, 13 organismos descentralizados considerados institutos nacionales de salud y 12 como centros públicos de investigación (Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP], 2023).

Conforme al artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública paraestatal tiene entidades de cuatro tipos: organismos descentralizados; empresas de participación estatal; instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y fideicomisos (Ley Orgá-

nica de la Administración Pública Federal [LOAPF], 03/05/2023, artículo 3o.).

Respecto de los organismos descentralizados, conocidos como organismos públicos descentralizados (OPD), estos aparecen en el primer tercio del siglo pasado en la CPEUM y con su propia e individual regulación al momento de ser creados, porque no existía un marco regulador específico para la administración paraestatal (Fernández Ruiz, 2021, p. 11). La actual Ley Federal de las Entidades Paraestatales fue publicada el 14 de mayo de 1986 (LFEP, 08/05/2023) y establece en su capítulo II las bases para la constitución, organización y funcionamiento de los OPD, así como la existencia de un registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este desarrollo normativo de los OPD no ha sido similar en las entidades federativas, así tenemos el ejemplo de Jalisco cuya Ley de Entidades Paraestatales fue expedida a principios de 2023 (LEPJ, 23/02/2023) y que en su artículo sexto transitorio ordena a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado a que tenga una relación actualizada de la entidades, lo que confirma que todavía no hay una identificación completa y un buen control sobre estos organismos planteados en su origen para auxiliar a la administración pública y que ahora necesitan ser controlados por la propia administración pública que las crea. A la fecha en que se escriben estas líneas, el apartado de “organismos” del sitio web del gobierno de Jalisco⁴ reporta 168 entidades de las cuales 48 son OPD y no figura en ese subgrupo la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, aunque sí lo está en la lista general.

Las características de los OPD federales se resumen en el siguiente cuadro:

⁴ <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos?page=3>

Cuadro 2.
Características de los OPD

Tienen personalidad jurídica propia	Un patrimonio propio	Régimen jurídico propio
Denominación	Objeto	Finalidad
Órganos de representación	A su director lo nombra el presidente de la República o a indicación de él	Régimen de control y vigilancia
Domicilio	Régimen de jerarquía	Régimen fiscal

FUENTE: elaboración propia con base en Flores Becerra (2019, p. 15).

A estas características se le debe sumar un cierto grado de autonomía mas no de independencia pues, aunque no hay una relación jerárquica subordinada *strictu sensu*, con el titular del Poder Ejecutivo sí se mantiene una vinculación por la tutela del servicio público que presta el OPD (Fernández Ruiz, 2021, p. 17; Rodríguez Manrique, 2006, pp. 206 y 207). Este vínculo usualmente es por medio de la “sectorización” del OPD, es decir, por la relación estrecha con la secretaría de estado de la materia o con más de una si el objeto del OPD tiene que ver con varias dependencias centralizadas de la administración pública.

Ahora bien, por un lado, el término “autonomía” en nuestro país está más asociado a los organismos autónomos constitucionales (López Rodríguez, 2022), a los de relevancia constitucional como la Auditoría Superior de la Federación (Ackerman y Astudillo, 2009) y a las universidades públicas y, por otro lado, se considera para los OPD, una autonomía desplegada en la gestión interna y labores técnicas no siempre explícita en su normativa porque ya de suyo, como fue señalado, esos organismos están especializados en un servicio público.

A pesar de la sistematización que intenta dar la normativa general a los OPD y de las clasificaciones que la literatura reporta, en la práctica, algunos de estos organismos presentan características muy particulares por lo que se pueden considerar atípicos o *sui generis* dando pie a reflexionar sobre nuevas categorías de entidades paraestatales como ha sido señalado por Flores Becerra (2020) quien se basa en las resoluciones que la Suprema Corte de Justicia

de la Nación ha emitido al respecto. La atipicidad es el caso de las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción, por lo que se analizan con detalle a continuación (pp. 17 y 22).

IV. Concepto y características de las secretarías ejecutivas

La conformación de los sistemas anticorrupción ha sido lenta y dispareja en el país tanto por la expedición de las leyes correspondientes como por la integración de sus comités coordinadores y la creación de las secretarías ejecutivas (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción [SESNA], 2018, 2021 y 2023), al grado tal, que a la fecha en que se escribe este texto, no está en operaciones el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México⁵ y de los 33 secretarios técnicos —quienes dirigen las secretarías ejecutivas— que debieran estar nombrados, faltan 8 (SESNA, 2023, p. 78).

Por razones de espacio, se utilizarán los casos de las secretarías ejecutivas del SNA y las del Guanajuato y Jalisco para analizar su naturaleza y características jurídicas. Esta selección se deriva, por un lado, del papel protagónico del ámbito nacional y la dirección centralista que marca la LGSNA, mencionada al inicio de este trabajo; y, por otro lado, porque los sistemas estatales anticorrupción de Guanajuato y Jalisco son de los más avanzados en cuanto al cumplimiento de las finalidades para los que fueron creados, gracias al apoyo que les brindan sus secretarías ejecutivas (SESNA, 2023, p. 87).

En el cuadro 3 se transcriben las definiciones legales que dan a las secretarías ejecutivas la LGSNA (20/05/2021, artículo 24), la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Guanajuato (LSAEG, 01/11/2019, artículo 26), y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (LSAEJ, 08/06/2023, artículo 24.1).

⁵ A la fecha en que se escriben estas líneas, no existe un sitio en Internet de ese sistema, localizándose el del Comité de Participación Ciudadana: <https://cpccdmx.org/>; la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (2023, p. 29) reporta que no tienen presupuesto ni avances en la elaboración de la política anticorrupción correspondiente.

Cuadro 3.
Definiciones de las secretarías ejecutivas

<i>Nacional</i>	<i>Guanajuato</i>	<i>Jalisco</i>
La Secretaría Ejecutiva del sistema nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. (LGSNA, 20/05/2021, artículo 24).	La Secretaría Ejecutiva del sistema estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. (LSAEG, 01/11/2019, artículo 26).	La Secretaría Ejecutiva del sistema estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en el área metropolitana de Guadalajara. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. (LSAEJ, 08/06/2023, artículo 24.1)

FUENTE: elaboración propia con base en la LGSNA, LSEAJ y la LSEAG.

Salvo por la ausencia de mención del lugar de la sede de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Guanajuato (SESAG), se observa que las tres secretarías son idénticas en su naturaleza jurídica y características atípicas para un OPD que, como ya se señaló, suelen estar sectorizados.

En cuanto a su objeto y funciones, como se advierte en el cuadro 4, ninguna de las secretarías en comento presta un servicio público abierto a las personas.

Cuadro 4.
Objeto de las secretarías ejecutivas

<i>Nacional</i>	<i>Guanajuato</i>	<i>Jalisco</i>
La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley. (LGSNA, 20/05/2021, artículo 25).	La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley. (LSAEG, 01/11/2019, artículo 26).	La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley (LSAEJ, 08/06/2023, artículo 25.1).

FUENTE: elaboración propia con base en la LGSNA, LSEAJ y la LSEAG

El apoyo técnico a que se refieren las disposiciones del cuadro 4 es exclusivo para el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, siendo en su mayoría un apoyo materializado en documentos técnicos como diagnósticos, estudios, metodologías, propuestas de políticas y programas anticorrupción, así como la administración de plataformas informáticas y la organización de las sesiones del Comité Coordinador y otros eventos que se indican realice la Secretaría Ejecutiva (LGSNA, 20/05/2021, arts. 30-32, 35 y 48; LSAEG, 01/11/2019, arts. 35-37, 40 y 53; LSAEJ, 08/06/2023, arts. 30-32 y 35). Ante estas funciones, que se analizarán con mayor detenimiento en el siguiente apartado, surge la pregunta de si era necesario crear un OPD atípico o podría haberse optado por otra figura institucional, por ejemplo, un centro público

de investigación o incluso un organismo constitucional autónomo en atención a las características que tienen.⁶

La atipicidad de las secretarías ejecutivas como OPD, así como la doble función que tienen los integrantes del Comité Coordinador que lo son también de la junta u órgano de gobierno (OG), dificultan la gestión interna de estas entidades paraestatales como veremos en seguida.

IV. La estructura y gestión interna de las secretarías ejecutivas

Como toda entidad pública, la gestión interna de las secretarías ejecutivas está pautaada por la normativa que le aplica, comenzando ahí los primeros dilemas para los secretarios y las secretarías técnicas⁷ quienes fungen de directores generales del OPD ¿Son o no son entidades paraestatales vinculadas al Poder Ejecutivo? ¿Cuál es el grado o margen de autonomía para su gestión? ¿El régimen laboral del personal es idéntico al del resto de OPD de su ámbito? ¿Su órgano de control interno no es más bien externo? Para responder estos cuestionamientos se analizan seis aspectos de cada una de las secretarías ejecutivas seleccionadas: *a)* conformación de su OG; *b)* nombramiento de su titular; *c)* directrices para su desarrollo y operación; *d)* autonomía para su gestión interna; *e)* nombramiento del titular de su órgano interno de control, y *f)* régimen laboral de sus trabajadores.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) establecida en la LGSNA, se rige por esta ley (LGSNA, 20/05/2021, artículos 27, 29 y 35),⁸ la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPE,

⁶ Respecto a la naturaleza y características de los organismos constitucionales autónomos, López Rodríguez (2022) da cuenta del debate académico sobre su naturaleza, homogeneidad y problemática, señalando puntualmente cómo el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a pesar de ser considerado un organismo constitucional autónomo, sigue siendo una entidad paraestatal.

⁷ Estas denominaciones de Secretaría Ejecutiva, secretario técnico, Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva ha ocasionado que se confundan los términos y haya equívocos al nombrarlas en los medios de comunicación y otros espacios no especializados en la materia.

⁸ La ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016 y ha tenido solo una reforma.

03/05/2023; LFEP, 08/05/2023). Lo primero que sobresale es la vinculación entre una ley general y dos leyes federales, lo cual se explica, como se anotó al inicio de este texto, porque el SNA es una instancia de coordinación nacional —con fundamento constitucional y una ley general— pero no es una institución pública, mientras que la SESNA es un OPD, que se arraiga en el ámbito federal y al ser una entidad paraestatal, le aplica la LOAPF y la LFEP, pero no en todos los aspectos como se analiza enseguida.

La primera diferencia de la SESNA con el resto de OPD federales, es la conformación de su OG que se integra, como se ha venido señalando, por las mismas personas del Comité Coordinador que se enlistaron en el cuadro 2, discrepando de los artículos 9o. y 18 (LFEP, 08/05/2023), que establecen la debida representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y también, que la presidencia del OG sea para la persona titular de la coordinadora de sector; no obstante estas disposiciones en la SESNA, como ya se dijo, este importante cargo lo ocupa una persona ciudadana.

El nombramiento del titular del SESNA es otra desigualdad ya que el artículo 21 (LFEP, 08/05/23) señala que los directores o titulares de los OPD, serán designados por la presidenta o el presidente de la República, o a su indicación a través de la coordinadora o coordinador de sector. Sin embargo, en el caso de la SESNA, su titular es electo y nombrado por su propio OG de una terna surgida de convocatoria pública,⁹ integrado por funcionarios de los tres poderes públicos como se ha indicado antes (LGSNA, 20/05/2021, artículo 33).

Una tercera discrepancia entre la SESNA y el resto de OPD federales son las directrices para su desarrollo y operación (LFEP, 08/05/2023, artículo 45) y la influencia de la coordinadora de sector. Si bien la LGSNA como se transcribió en el cuadro 4, establece el objeto de la SESNA, sus objetivos plasmados en sus programas institucionales no están indispensablemente vinculados a los programas sectoriales de la administración pública pues la SESNA es un OPD no sectorizado.

⁹ La propuesta de terna la realiza quien ocupe la presidencia del OG, esto es, quien preside el Comité de Participación Ciudadana y este Comité al igual que sus homólogos estatales, han realizado convocatorias públicas; véase <https://cpc.org.mx/proceso-de-seleccion-del-secretario-tecnico-de-la-secretaria-ejecutiva/> y <https://cpc.org.mx/proceso2022-convocatoria/>

Por lo que toca a la autonomía de gestión de la SESNA, se observa una limitación ya que las plazas y sueldos de su personal tienen que seguir los lineamientos que establece la Secretaría de la Función Pública, la cual a su vez es integrante del OG, pero no lo preside ni tampoco funge de coordinadora de sector como se apuntó (Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, [EOSESNA], 01/02/2023, art. 18, fr. VI; LFEP, 08/05/2023, art. 58, fr. XI). En este cuarto aspecto, se asemeja más a los OPD ordinarios.

El control interno y vigilancia de los OPD que se encuentra regulado en la LFEP (LFEP, 08/05/2023, artículos 60-68) es un quinto elemento que diferencia a la SESNA, pues los OPD regulares tienen la figura del comisario público y del titular del órgano interno de control (OIC), designados ambos por la Secretaría de la Función Pública y, en cambio, la SESNA sólo tiene al segundo (EOSESNA, 01/02/2023, art. 37; LOAPF, 03/05/2023, art. 37, fr. XII y LFEP, 08/05/2023, art. 62). Una distinción más es que el OIC de la SESNA se encuentra restringido en sus atribuciones para el control y fiscalización ya que exclusivamente recaen sobre las materias que señala el artículo 27 de la LGSNA (20/05/2021). Esto puede interpretarse como una intención del legislador de dar un amplio margen de autonomía a la SESNA.

El régimen laboral del personal de la SESNA es el establecido por el artículo 123, apartado B, de la CPEUM (EOSESNA, 01/02/2023, art. 7o.). Al respecto, Meza Martínez (2015) y Rueda Rodríguez (2020) dan cuenta de la evolución jurídica de las relaciones labores del estado y sus trabajadores y han puesto en evidencia la problemática conceptual y de potestades legislativas, particularmente para los OPD locales y los cambios de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar el régimen aplicable a la solución de conflictos laborales, con mayor dificultad para los trabajadores categorizados como “de confianza”. En este sexto y último aspecto de análisis de la SESNA a primera vista pareciera guardar semejanza y armonía con el resto de OPD federales.

Como puede observarse en los ejemplos señalados, distinguir en qué supuestos le aplica a la SESNA la normativa de los OPD y cuándo debe expedir la propia, siguiendo o no las generalidades de dicha normativa, es una tarea difícil y que tiene consecuencias importantes en su estructura y ges-

tión interna,¹⁰ entre ellas, que su constitución haya sido “lenta” y sus recursos presupuestarios disminuyeran (Nieto Morales, 2019, p. 704) y, por ende, que sus funciones de apoyo para el Comité Coordinador del SNA, no fueran tan inmediatas.

Pasando al caso de Guanajuato, la normativa básica de la Secretaría Ejecutiva de su Sistema Estatal Anticorrupción es la LSEAG (01/11/2019),¹¹ la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato (LOPEG, 4/07/2023), la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los municipios (LTSPSEM, 28/10/2022) y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato (EOSESEAG, 7/09/2021). Es importante considerar que Guanajuato no tiene una ley sobre entidades paraestatales.¹²

Derivado de esta ausencia de ley de entidades paraestatales, la Secretaría Ejecutiva de Guanajuato parece tener un menor conflicto de aplicación de directrices para su desarrollo y funcionamiento, respecto de los OPD sectorizados los cuales tienen unas características similares a los federales (LOPEG, 4/07/2023, arts. 45-57).

La LSEAG (01/11/2019, art. 7o.) configura al Sistema en forma diferente al nacional, ya que se conforma por los integrantes del Comité Coordinador; el Comité de Participación Ciudadana; el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, y los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Tampoco el Comité Coordinador es idéntico al del SNA, como se muestra en el cuadro 5.

¹⁰ La propia SESNA lista su normativa en forma separada: <https://www.sesna.gob.mx/transparencia/normatividad/>

¹¹ La ley se publicó en el *Periódico Oficial de Guanajuato* el 16 de mayo de 2017 y ha tenido una sola reforma.

¹² Se presentó una iniciativa de ley, por parte del partido Verde Ecologista en marzo del 2022, la cual se encuentra en proceso de dictaminación. https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5027

Cuadro 5.
Integración del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana	Un representante del Consejo del Poder Judicial
El titular de la Auditoría Superior del Estado	El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa
El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas	Un representante de los órganos internos de control de cada región

FUENTE: elaboración propia con base en el artículo 7o. de la LSEAG

La presidencia del Comité Coordinador es consecutiva entre los dos integrantes del Comité de Participación Ciudadana y por lo que toca a los OIC regionales, estos son cuatro. Así, son 12 personas quienes integran el OG de la Secretaría Ejecutiva pues al igual que sucede en el ámbito nacional, son las mismas personas del Comité Coordinador (LSEAG, 01/11/2019, artículos 10-13). Rendón Huerta Barrera (2022) narra las vicisitudes de la conformación de este Comité que quedó integrado el 11 de enero de 2018 (pp. 173-175).

En esas circunstancias, vuelve a resaltar la intervención de servidores públicos municipales y estatales de los tres poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y personas de la sociedad para el nombramiento de la secretaria o el secretario técnico, es decir, para el director de un OPD. Al igual que en la SESNA, la persona designada es electa de una terna propuesta por el presidente del OG, quien cabe recordar, a su vez lo es del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana (LSEAG, 01/11/2019, artículo 38).

Respecto a la autonomía técnica y de gestión, en la Secretaría Ejecutiva comentada parece ser amplia ya que ha expedido su normativa interna, aunque el artículo 5o. de su EOSASAG, remite a las “demás disposiciones jurí-

dicas y administrativas que le resulten aplicable” lo cual nos vuelve a llevar a la reflexión sobre cuáles son estas disposiciones considerando la atipicidad que tiene como OPD.

Lo que sí es más explícito y llamativo, es el nombramiento del titular del OIC ya que, desde la ley, se establecen los requisitos y la facultad del OG de la Secretaría Ejecutiva para elegirlo de entre una terna, resultado de una consulta pública publicada en el Periódico Oficial de Guanajuato, así como el señalamiento expreso de sus impedimentos y causas de remoción (LSEAG, 01/11/2019, arts. 29-34). Parece exagerada la importancia de este nombramiento y su forma pública de selección, además de diferir con el resto de los titulares de OIC de los OPD, especialmente si se considera que su actuación está limitada, al igual que en el caso nacional y como excepción al artículo 32 (LOPEEG, 4/07/2023), a ciertas materias establecidas en el artículo 29 (LSEAG, 01/11/2019).

Como en la SESNA, las relaciones laborales del personal de la Secretaría Ejecutiva de Guanajuato se regirán por el apartado B del artículo 123 constitucional federal, aunque no lo señale expresamente así la ley guanajuatense, ya que es por la remisión que hace a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios (LTSPSEM, 28/10/2022, artículo 28).

En el ámbito jalisciense, la Secretaría Ejecutiva se rige por la LSAEJ (08/06/2023),¹³ la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (LOPEEJ, 06/07/2023), la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco (LEPEJ, 23/02/2023), la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (LSPEJM, 13/06/2023) y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (EOESAJ, 13/06/2023).

Originalmente, el OG de la Secretaría Ejecutiva en comento, estaba compuesto por los integrantes del Comité Coordinador, al igual que en el caso nacional y guanajuatense. Pero con motivo de la reciente publicación de la LEPEJ (23/02/2023) se modificó el numeral 28.1 de la LSAEJ (08/06/2023) y el artículo 12 del EOESAJ (13/06/2023) para incorporar al secretario de la Hacienda pública de Jalisco en el OG de dicha Secretaría.

¹³ La ley se publicó el 28 de julio de 2017 y se ha reformado en ocho ocasiones.

Así, existe una asimetría y diferencia en la integración del Comité Coordinador y del OG, la cual parece indicar que como OPD, la Secretaría Ejecutiva se alinea más con la reglamentación de estos organismos de la administración pública a cargo del Poder Ejecutivo.

Respecto del nombramiento del secretario técnico, originalmente la ley establecía los mismos requisitos que se solicitan para el mismo cargo a nivel nacional, pero en la última reforma a dicha ley (LSAEJ, 08/06/2023), se disminuyeron los años de edad y de la expedición del título profesional y se eliminaron los que acreditan su experiencia en la materia (artículo 34). En cuanto al proceso, los dos nombramientos que han sucedido se hicieron en forma idéntica al ámbito nacional y guanajuatense, es decir, mediante una terna surgida de una convocatoria pública y a propuesta del Comité de Participación Social,¹⁴ denominación que esta instancia tiene en Jalisco. Al respecto, Arias de la Mora y Mariñez resaltan que, en el “andamiaje institucional del Sistema”, la Secretaría Ejecutiva es pieza clave y que el nombramiento de su primera secretaria técnica “puede considerarse como un hito en la historia de las designaciones de los cargos del nivel de direcciones generales” (Arias de la Mora y Mariñez Navarro, 2020, p. 222).

Las directrices para el desarrollo de esta Secretaría Ejecutiva, así como su autonomía de gestión, fueron objeto de reflexión debido a una propuesta de reforma de su Estatuto Orgánico que pretende fundamentarse en el marco normativo de los OPD regulares o típicos del Poder Ejecutivo. El Auditor Superior del Estado de Jalisco, Ortiz Ramírez, resaltó la naturaleza especial y la problemática que podría acarrear una reforma en ese sentido.¹⁵ En forma similar a la Secretaría Ejecutiva de Guanajuato, este OPD ha emitido su normativa propia, en algunas ocasiones siguiendo a la normativa estatal que rige a los OPD y en otras, sin desarmonizar, pero sí regulando *ad hoc* a sus funciones (Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Jalisco, 2023, pp. 43-45).

Una vez más, el nombramiento del titular del OIC llama la atención también en el caso de Jalisco, pues es designado por el Congreso del Estado,

¹⁴ <https://cps.seajal.org/convocatorias/2022/12/titularidad-sesaj-2022/>

¹⁵ Cuarta sesión ordinaria del OG de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. <https://www.youtube.com/watch?v=KD1OSVp2ly0>

algo que se sale completamente de la lógica de los OPD como auxiliares de la administración pública a cargo del Poder Ejecutivo (LSAEJ, 08/06/2023, art. 27). Como en el caso nacional y de Guanajuato, su actuación está limitada. Durante el periodo 2017-2023, ha habido cuatro titulares del OIC de la Secretaría Ejecutiva, mientras que solo se han nombrado a dos secretarios técnicos, lo que puede ser un indicio de que es un cargo de difícil gestión y nombramientos complejos.¹⁶

Por último, el régimen laboral de la Secretaría Ejecutiva de Jalisco, también lo es el apartado B del artículo 123 de la carta magna federal y se colige al igual que en Guanajuato, de la remisión a la LSPEJM (13/06/2023) que hace el numeral 26.2 de la LSAEJ (08/06/2023).

Puede observarse con facilidad que, a pesar de tener una misma finalidad y naturaleza jurídica, cada una de las secretarías analizadas presentan matices jurídicos diferentes. A continuación, se revisan las funciones de tales secretarías buscando vislumbrar si las realizan con eficacia.

VI. Las funciones de las secretarías ejecutivas

Como se apuntó en el cuadro 4, las secretarías ejecutivas son órganos de apoyo técnico generadores de insumos para que los comités coordinadores de los sistemas anticorrupción puedan producir básicamente dos grandes “confecciones” (LGSNA, 20/05/2023, artículos 8o.-9o.).

- 1) Mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema.
- 2) Diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Y para ello, la ley faculta a la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva y al secretario técnico para hacer propuestas sobre estos mecanismos y políticas al Comité Coordinador (LGSNA, 20/05/21, artículo 31). Adicionalmente, el secretario técnico tiene todas las facultades como director de un

¹⁶ Véanse los informes trimestrales que contienen los cambios del personal de la Secretaría Ejecutiva <https://sejal.org/informes/>

OPD, que le otorga el artículo 59 de la LFEP (08/05/2023) por la remisión que hace el artículo 35 de la LGSNA (20/05/2021) y actúa como secretario del Comité Coordinador cuando este sesiona, siendo el ejecutor de sus acuerdos y seguimiento de los mismos (LGSNA, 20/05/2021, art. 35); una facultad más que tiene es la administración de la Plataforma Digital Nacional.

Puede observarse entonces, que la Secretaría Ejecutiva solo propone al Comité Coordinador y la aprobación recae en éste sobre los instrumentos: programa de trabajo, las políticas y metodología, la determinación de instrumentos de coordinación, requerimientos de información a los entes públicos, un informe anual y recomendaciones, mecanismos de intercambio de información, entre ellos, la Plataforma Digital Nacional (PDN) así como celebrar convenios de coordinación y cooperación (LGSNA, 20/05/2021, artículos 8o. y 9o.).

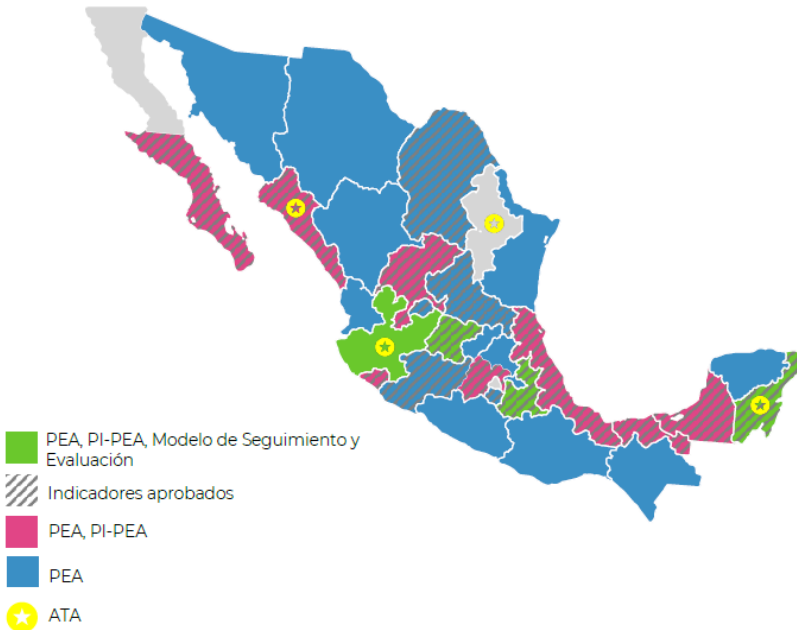
Difícilmente los insumos generados por las secretarías ejecutivas pueden comprenderse en lo establecido por el artículo 14 de la LFEP que señala que los OPD tiene por objeto: “I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II. La prestación de un servicio público o social, o III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social” (LFEP, 08/05/2023, art. 14).

Y por ello, tampoco, en correlación con la fracción III del artículo 58 de la misma ley, los órganos de gobierno de las secretarías ejecutivas pueden ejercer su facultad indelegable para “fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal” (LFEP, 08/05/2023, art. 58, fr. III).

Retomando la función principal de los sistemas anticorrupción y como se advierte en la figura 3 —y sin que se considere una evaluación de desempeño— ha sido lenta la elaboración y aprobación de las políticas anticorrupción y de los programas para su implementación.

Figura 3.

Avance de las políticas estatales anticorrupción (PEA), sus programas de implementación (PI) y modelos de seguimiento y evaluación y anexos transversales anticorrupción presupuestarios (ATA)



FUENTE: SESNA (2023, p. 87).

Tampoco se reportan los mecanismos de coordinación interinstitucionales (SESNA, 2023). Si bien no debe asumirse que las secretarías ejecutivas son las únicas responsables de esta situación porque, como se apuntó, no depende de ellas la aprobación de los mecanismos y las políticas públicas, sí cabe la duda sobre el cumplimiento adecuado de sus funciones ya que en Guanajuato y Jalisco se han celebrado igual o más sesiones de los órganos de gobierno de estos OPD que sesiones de los Comités Coordinadores o de las Comisiones Ejecutivas para aprobar los insumos que les proporcionan (cuadro 6).

Cuadro 6.
Sesiones celebradas de los cuerpos colegiados que son apoyados
por las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción
(de 2017 a agosto de 2023)

		Nacional		Guanajuato		Jalisco	
Año		Ordinarias	Extraordi- narias	Ordinarias	Extraordi- narias	Ordinarias	Extraordi- narias
2017	CC	3	3	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	OG	1	1	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	CE	3	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
2018	CC	3	n.a.	3	6	3	2
	OG	2	1	3	6	3	6
	CE	4	1	2	1	5	1
2019	CC	4	3	4	6	5	1
	OG	4	n.a.	4	6	4	4
	CE	3	1	4	6	6	n.a.
2020	CC	4	n.a.	4	11	4	1
	OG	1	2	4	11	4	4
	CE	3	1	4	3	6	2
2021	CC	2	n.a.	4	14	4	n.a.
	OG	2	n.a.	4	14	4	4
	CE	1	1	4	6	6	1
2022	CC	3	n.a.	4	11	4	n.a.
	OG	2	2	4	11	4	n.a.
	CE	3	2	4	6	6	n.a.
2023	CC	2	1	3	6	2	2
	OG	2	1	3	6	4	4
	CE	3	n.a.	3	0	4	1
CC:	Comité Coordi- nador					n.a.:	no aplica
OG:	Órgano de Gobierno						
CE:	Comisión Eje- cutiva						

FUENTE: elaboración propia con base en solicitudes personales de información y página web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Estos datos dan cuenta de la necesidad de aprobaciones que requieren las secretarías ejecutivas en su naturaleza de OPD por parte de su OG lo cual resta tiempo y esfuerzo a lo que es su función principal la cual implica —por el diseño tan complejo de los sistemas anticorrupción— desafíos importantes como la coordinación institucional tanto interna como externa que debe ejecutar y darles seguimiento. No se debe olvidar tampoco que cada sesión de los cuerpos colegiados implica preparar insumos técnicos, emitir convocatoria, redactar actas y publicirlas, entre otras labores previas y posteriores. Se ofrece en el siguiente apartado, un breve análisis sobre la coordinación interna de las secretarías ejecutivas con los cuerpos colegiados de los sistemas anticorrupción, así como de la coordinación externa con otras instituciones públicas.

VII. La coordinación institucional anticorrupción

Cada sistema anticorrupción, como se ha explicado, es una instancia que agrupa a su vez, varios cuerpos colegiados y con los cuales, la Secretaría Ejecutiva, por medio de su directora o director (secretaria o secretario técnico), interactúa constantemente y con diferentes facetas. Para comprender mejor esa coordinación podemos dividirla en interna y externa, agrupando en la primera a la coordinación de las instancias o cuerpos colegiados que integran el Sistema Anticorrupción y, en la segunda, la coordinación con los entes públicos del ámbito que corresponda.

La primera relación conflictiva que tiene la Secretaría Ejecutiva es con el Comité de Participación Ciudadana o Social, ya que, por un lado, quien lo presida, también preside el Comité Coordinador y el OG de la propia Secretaría como se ha venido reiterando, y por otro lado, los integrantes de este Comité ciudadano, son contratados por esta secretaría, bajo el régimen de honorarios, sin que según la ley, exista relación laboral y de acuerdo con los términos que determine el OG (LGSNA, 20/05/2021, art. 17; LSAG, 01/11/2019, art. 19; LSAEJ, 08/06/2023, art. 16).

Indudablemente, la naturaleza y régimen jurídico del integrante del CPC amerita un estudio propio, pero a efecto del objetivo de este texto, sobresale que una persona preside la autoridad máxima del OPD, y al mismo tiempo

tiene injerencia en los honorarios que se le pagarán con los recursos de ese OPD sin tener una relación laboral.

Otro reto para la Secretaría Ejecutiva es que los integrantes de ese Comité ciudadano que no presiden el Comité Coordinador conforman, *ex lege*, la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva, como se apuntó al inicio de este texto, lo que propicia una doble agenda que coordinar: la del Comité ciudadano y la de la Secretaría, que obedece a lo instruido por el Comité Coordinador y, por otro lado, a lo que en forma independiente le mandata la ley como es la administración de la PDN (LGSNA, 20/05/2021, arts. 30 y 31; LSAG, 01/112019, arts. 35 y 36; LSAEJ 08/06/2023, arts. 30 y 31).

Por lo que toca al resto de integrantes del Comité Coordinador, no hay que perder de vista que los titulares del Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación o sus pares estatales vigilarán a las secretarías ejecutivas, como los OPD que son, además de ser parte de su OG, lo que puede ocasionar un conflicto de interés ya que a sí mismos, se auditan o revisan la cuenta pública que refleja los recursos que se aprobaron y, también, se evalúa el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia. A esto se añade que las secretarías ejecutivas tienen que darles el mismo trato a las instituciones del Comité Coordinador, cuando éste emite recomendaciones o tienen que cumplir con la agenda de estrategias y acciones de las políticas anticorrupción aprobadas. Es indudable que este entramado causa conflictos de intereses entre las instituciones y sus titulares y entre éstos y los secretarios técnicos.

Por otra parte, en la coordinación externa, no es usual que un OPD administre plataformas informáticas omnicomprensivas de todos los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, como lo hace la SESNA respecto de la PDN (LGSNA, 20/05/2021, arts. 48-56; LGRA, 31/05/2023, arts.26-31).

La gestión de información que requieren los seis sistemas de la PDN implica coordinarse intensamente con los OIC de las instituciones y con las secretarías estatales, además de requerir de una reglamentación que todavía no se ha terminado de establecer, habiéndose avanzado más por la buena voluntad que por un firme entramado jurídico nacional o estatal armonizado,

como reporta la SESNA¹⁷ en la página web de la PDN señalando que actualmente, solo 31 entes públicos de todo el país se encuentran interconectados a esa plataforma. Este retraso puede atribuirse a que, por un lado, las secretarías ejecutivas no pueden expedir normas de aplicación general con alcance nacional, pero, por otro lado, la ley les exige que administren la PDN.

Un aspecto más de la coordinación institucional externa es el relativo a las recomendaciones que emiten los comités coordinadores ya que le toca a las secretarías ejecutivas entregarlas a los entes públicos a los cuales se dirigen, reportar si fueron aceptadas o no, así como todo su seguimiento hasta la conclusión de la recomendación (LGSNA, 20/05/2021, art. 57). Todavía no se ha institucionalizado esta rutina y puede causar sorpresa a los entes públicos que sea la Secretaría Ejecutiva y no el Comité Coordinador quien le esté requiriendo la información y, de alguna forma, esté evaluando si cumplió o no con la recomendación.

Las políticas anticorrupción —nacional y estatales— por su cuenta, son políticas que deben insertarse en los planes de desarrollo y otros instrumentos de gobierno y administración pública. Si bien le corresponde al Comité Coordinador su diseño, promover su implementación y evaluar los resultados, lo hace por medio de la Secretaría Ejecutiva, lo que implica que este OPD tenga una vinculación estrecha con las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo que son responsables de la planeación e incluso de la elaboración del presupuesto ya que existen anexos transversales anticorrupción para dar seguimiento a los recursos asignados a la materia, como se muestra en la figura 3. Un OPD convencional no tiene esa tarea estratégica y puede no respetársele con la misma intensidad que a una secretaría de estado, cuando más porque la Secretaría de la Función Pública y sus homólogas estatales son parte de los comités coordinadores y podría ser un vínculo más directo para la inserción de la política anticorrupción en la planeación del desarrollo y elaboración del presupuesto de egresos.

Una vez analizados los principales aspectos de la naturaleza jurídica y funciones de las secretarías ejecutivas, se señalan a continuación los efectos y riesgos que enfrentan para alcanzar sus objetivos.

¹⁷ <https://www.plataformadigitalnacional.org/> (11/06/2024).

VIII. Los efectos y riesgos

La composición de los sistemas anticorrupción y su normativa general es en sí misma complicada y confusa como ya se describió, por lo que puede ser solo una “reforma coyuntural que se perdió en un galimatías de trámites y enredos competenciales”, como lo apunta Teresita Rendón Huerta (2020). En el centro de este embrollo, como ya se dijo, están las secretarías ejecutivas como órganos de apoyo técnico y ejecutoras de los acuerdos del Comité Coordinador (p. 178).

Un área de riesgo es la PDN ya comentada, que contiene el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal, que aunque viene señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas desde 2016 no se ha terminado de desarrollar una normativa sobre el intercambio de información que sea aplicable a todos los entes públicos mexicanos y, en consecuencia, no hay análisis de evolución patrimonial ni el uso de datos que se esperaba por parte de las autoridades anticorrupción, a más de nueve años de la reforma constitucional que creó el SNA (LGRA, 27/12/2022, artículo 27).

Un riesgo más es la distorsión de la finalidad de la Secretaría Ejecutiva al ser un OPD ya que al fungir dualmente las personas que integran el Comité Coordinador como OG, se provoca que haya una gran introspección y una vigilancia extrema de la Secretaría Ejecutiva, como se observa en el número de sesiones que celebran como OG enumeradas en el cuadro VI, en lugar de utilizarla como el órgano de apoyo técnico para los fines anticorrupción que establecen las leyes de la materia.

En ese sentido, la Política Nacional Anticorrupción (PNA), instrumento concentrador de la razón de ser del SNA, incluidos en él a los sistemas estatales, no se ha implementado aún y la SESNA no podrá impulsar esa implementación pues la ley da esa atribución al Comité Coordinador el cual a su vez se apoya en la SESNA, volviéndose un círculo vicioso en el peor de los escenarios.

En complemento a lo anterior, Camacho Pérez y Muñoz-Rivero Manrique (2021, pp. 163-179) y Nieto Morales (2020, pp. 703-705) ya han advertido sobre la complejidad del diseño organizacional del SNA para una efectiva coordinación y la disminución que sufrió la SESNA en su presupuesto

en 2019 como otro riesgo para la implementación de la PNA al considerarse que esa Secretaría Ejecutiva es la encargada de materializar las funciones del Comité Coordinador.

Ante estos riesgos para un buen funcionamiento, surge también un efecto indeseable que es el desencanto social y la falta de credibilidad en las instancias de estos sistemas, entre ellas, sus secretarías ejecutivas que son las responsables de materializar los acuerdos de los comités coordinadores. Tras el enorme esfuerzo que significó crear y echar a andar a los Sistema Anticorrupción, merece valorarse el corregir este diseño o encontrar algún cauce que permita un trabajo más ágil y productivo con impactos visibles como los datos en la PDN en lugar de las muchas sesiones de los cuerpos colegiados que se apuntaron en este texto. Se ofrecen para finalizar, unas conclusiones y propuestas generales para mejorar los problemas planteados.

IX. Conclusiones y propuestas

El diseño jurídico-institucional puede determinar el éxito o fracaso de las propuestas de solución de problemas públicos complejos como es la corrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción creado en 2015. Así, a nueve años de su establecimiento normativo en la carta magna se ha evidenciado su difícil funcionamiento, entre otras causas, como se analizó en este trabajo, por la cantidad de actores y la naturaleza jurídica de cada institución involucrada, entre ellas, las secretarías ejecutivas.

Las legisladoras y los legisladores, así como sus equipos, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos que inciden en las propuestas de leyes necesitan analizar los efectos de la normativa que proponen ya que, en caso de aprobarse, tiene consecuencias indeseables como sucede con los entresijos jurídicos de las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción que fueron descritos en estas líneas.

Si bien los problemas del federalismo mexicano no se solucionan completamente con el establecimiento de más sistemas nacionales, pues es impostergable revisar el gran pacto y la distribución de competencias y potestades entre los gobiernos federal, estatales y municipales, tampoco pueden extinguirse abruptamente tales sistemas. Por ello, es necesario, además de un

fundamento constitucional, utilizar una perspectiva federalista y al derecho administrativo que regula la gestión interna de los entes públicos, para sentar bases legales adecuadas para la coordinación interinstitucional anticorrupción y que las estrategias y acciones de la política anticorrupción sean implementadas por los ámbitos de gobierno y administración pública que realmente tengan capacidad para ello; solo así se podrán controlar las conductas de las personas en el servicio público y la gestión de los recursos públicos.

En tenor de lo anterior, cabe proponer, primeramente, la reforma a nuestra carta magna para que en el artículo 113 sólo exista el SNA y en los artículos 116 y 122 se establezca la competencia de implementación para las entidades federativas de la PNA, bajo los mecanismos que cada una de aquellas decidan.

Y, en segundo término, una reforma a la LGSNA para configurar a la Secretaría Ejecutiva como un centro público de investigación que diseñe los insumos para el Comité Coordinador pero que sea independiente de este. En esa línea de idea, el pago de los honorarios del CPC podría hacerlos directamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evitando así los conflictos de intereses identificados.

X. Bibliografía

- Ackerman, J. y Astudillo, C. (Coords.). (2009). *La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Arias de la Mora, R. y Mariñez Navarro, F. (2020). El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. En J. Galindo y A. J. Olvera (Coords.), *Narrativas de los sistemas estatales anticorrupción en México. Reflexiones desde lo local* (pp. 211-226). Universidad Veracruzana.
- Camacho Pérez, J. A. y Muñoz-Rivero Manrique, E. (2021). Política Nacional Anticorrupción: coordinación de políticas y retos para su implementación. *Estudios Políticos*, (53), 145-183. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2021.53.79435>

- Cárdenas Gracia, J. (2017). *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4310/10.pdf>
- Chaires Zaragoza, J. (2018). *Federalismo mixto en México: de un federalismo dual a un federalismo nacional*. Universidad de Guadalajara.
- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México. (s. f.). *Inicio*. <https://cpccdmx.org/>
- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. (2017). *Proceso de Selección de la Secretaría Técnica*. <https://cpc.org.mx/proceso-de-seleccion-del-secretario-tecnico-de-la-secretaria-ejecutiva/>
- Comité de Participación Social del Estado de Jalisco. (s. f.). *Convocatoria para la titularidad de la SESAJ*. <https://cps.seajal.org/convocatorias/2022/12/titularidad-sesaj-2022/>
- Congreso de Guanajuato. (s. f.) *Expedientes legislativos digitales*. https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5027
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 06/06/2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato. 07/09/2021. https://seseaguanajuato.org/conoce_sesea/normativa
- Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. 13/06/2023. <https://seajal.org/transparencia/informacion-fundamental/fraccion-ii-d-los-reglamentos/>
- Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. 01/02/2023. <https://www.sesna.gob.mx/transparencia/normatividad/>
- Fernández Ruíz, J. (2021). El origen del derecho administrativo en México. *Biolex*, (13), 1-28. <https://orcid.org/0000-0002-1739-4451>
- Flores Becerra, L. A. (2019). Transversalidad de la administración pública, nuevo concepto para ubicar dependencias y entidades atípicas del sector eléctrico mexicano. *RICSH. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 9(17), 1-26. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v9i17.184>
- Galindo, J. y Olvera, Alberto A. J. (2020). *Narrativas de los sistemas estatales anti-corrupción en México. Reflexiones desde lo local*. Universidad Veracruzana.

- Gobierno de Jalisco. (s. f.). *Listado de organismos*. <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos?page=3>
- Hernández, M. P. (2022). El federalismo a prueba. El centralismo silencioso. En J. M. Serna de la Garza (Coords.), *Perspectivas actuales del federalismo mexicano: leyes, políticas públicas y entorno social* (pp. 47-73). UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://tinyurl.com/46xdxc3j>
- Huerta Ochoa, C. (2022). El sistema jurídico mexicano en el marco del federalismo actual. El laberinto de las potestades normativas. En J. M. Serna de la Garza (Coords.), *Perspectivas actuales del federalismo mexicano: leyes, políticas públicas y entorno social* (pp. 1-46). UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://tinyurl.com/46xdxc3j>
- Instituto Belisario Domínguez. (2022). *200 años del pacto federal: significado, actualidad y perspectivas*. Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez. https://www.researchgate.net/publication/359146489_200_anos_del_Pacto_Federal_Significado_actualidad_y_perspectivas
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco. 23/02/2023. https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Entidades%20Paraestatales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-010323.pdf
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Guanajuato. 01/11/2019. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=Ley+del+Sistema+Anticorrupci%C3%B3n+del+Estado+de+Guanajuato&tipo=&commit=Buscar>
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. 08/06/2023. https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Sistema%20Anticorrupci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Jalisco-150623.pdf
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. 28/10/2022. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=Ley+del+Trabajo+de+los+Servidores&tipo=&commit=Buscar>
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales. 08/05/2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEP.pdf>
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. 27/12/2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. 20/05/2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 03/05/2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPE.pdf>
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. 04/07/2023. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=Ley+Org%C3%A1nica+Poder+Ejecutivo&tipo=&commit=Buscar>
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. 06/07/2023. https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Ejecutivo%20del%20Estado%20de%20Jalisco-060723.pdf
- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. 13/06/2023. https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20para%20los%20Servidores%20P%C3%ABlicos%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-130623.pdf
- López Rodríguez, B. (2022). Los órganos “autónomos” de evaluación en México ¿autonomía o independencia. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, LV(163), 127-161. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.163.17493>
- Márquez, D. (2018). Reflexiones en torno a la reforma constitucional y legal en materia de combate a la corrupción en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLX(152), 787-803. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.152.12926>
- Meza Martínez, E. (2015). Las garantías laborales de los empleados de los organismos públicos descentralizados en el Estado de Puebla. [Tesis de Maestría en Derecho, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio Institucional-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://hdl.handle.net/20.500.12371/9510>
- Monsiváis-Carrillo, A. (2019). “Innovación institucional para la rendición de cuentas: el Sistema Nacional Anticorrupción en México”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (65), 51-69. <https://doi.org/10.17141/iconos.65.2019.3793>

- Nieto Morales, F. (2020). El legado del “sexenio de la corrupción”: los retos del sistema nacional anticorrupción. *Foro Internacional (LX)* 240, (2), 683-715. 10.24201/fi.v60i2.2736
- Plataforma Digital Nacional. (s. f.). *Avances de interconexión subnacional. Sistemas 1, 2 y 3*. <https://www.plataformadigitalnacional.org/mapa-avance/>
- Rendón Huerta Barrera, T. J. (2020). Narrativas de los sistemas locales anticorrupción. Guanajuato. En J. G. y A. J. Olvera (Coords.), *Narrativas de los sistemas estatales anticorrupción en México. Reflexiones desde lo local* (pp. 171-179). Universidad Veracruzana.
- Rodríguez Manrique, C. (2006). Organismos públicos del Poder Ejecutivo y autoridades independientes. *Revista de Derecho Administrativo*, (2), 196-223. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16339>
- Rueda Rodríguez, A. E. (2020). Reflexiones sobre el concepto del trabajador al servicio del Estado en México y su régimen laboral aplicable: ¿Trabajadores al servicio del Estado, empleados públicos, funcionarios o burócratas? *Revista de la Facultad de Derecho de México*. (278), 569-600. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.75673>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2023). Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*, 08/08/ 2023. [Archivo PDF]. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697709&fecha=07/08/2023#gsc.tab=0
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. (13/11/2023). Memoria institucional. Desafíos, logros y avances en la construcción de la SESAJ. Secretaría Ejecutiva Memoria institucional. <https://www.seajal.org/wp-content/uploads/2023/06/Memoria-Institucional-SESAJ-2018-2023.pdf>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. (2023). *Sesiones del Órgano de Gobierno* [video] *YouTube*. <https://www.youtube.com/watch?v=KD1OSVp2ly0>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. (s. f.). *Informes de la Secretaría Ejecutiva*. <https://seajal.org/informes/>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. (2018). *Diagnóstico sobre el grado de armonización de las leyes de los sistemas estatales anticorrupción respec-*

- to de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*. https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/180.dgv_diagnostico_leyes_sla.pdf
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. (2021). *Informe conformación de la estructura operativa y armonización legislativa de los sistemas locales anticorrupción*. https://www.sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Ficha_INFORME_12_2021.pdf
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (2023). *Informe sobre la situación de los Sistemas Estatales Anticorrupción con información al cuarto trimestre de 2023*. <file:///C:/Users/aimce/Downloads/4.-Informe-Sistemas-Locales-Anticorrupcion.-Cuarto-trimestre-de-2023.pdf>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (s. f.). *Rendición de Cuentas. Normatividad*. <https://www.sesna.gob.mx/transparencia/normatividad/>
- Serna de la Garza, J. M. (Coords.). (2022). *Perspectivas actuales del federalismo mexicano: leyes, políticas públicas y entorno social*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://tinyurl.com/46xdxc3j>
- Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (s. f.). *Normateca, f) Normatividad Anticorrupción en otros estados*. <https://seajal.org/biblioteca-digital/normateca/f-normatividad-anticorrupcion-en-otros-estados/>
- Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. (s. f.). SEAGAL [Infografía]. <https://www.seajal.org/wp-content/uploads/2023/12/Infografia-SEA-JAL-2024.pdf>
- Sistema Nacional Anticorrupción (s. f.) *Qué hacemos*. Secretaría Ejecutiva del SNA. <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>
- Tamayo, J. (1987). Las entidades paraestatales en México. *Investigación económica* (182), 255-283. <https://www.jstor.org/stable/42813724>
- Uvalle Aguilera, R. A. (2018). Organización y administración del Sistema Nacional Anticorrupción en México: retos y desafíos para su eficacia. *Administración y Organizaciones*, 21(41), 35-46. <https://www.doi.org/10.24275/uam/xoc/dcsh/rayo/2018v21n41/Uvalle>

Cómo citar

IJJ-UNAM

Figuerroa Neri, Aimée, “Las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción de México, Naturaleza jurídica y sus efectos en el control de la corrupción”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. 57, núm. 169, 2024, pp. 67-103. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.169.18626>

APA

Figuerroa Neri, A. (2024). Las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción de México, Naturaleza jurídica y sus efectos en el control de la corrupción. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 57(169), 67-103. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.169.18626>